



REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE PLANIFICADOR URBANO

Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales
Pontificia Universidad Católica de Chile

TITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente documento establece los requisitos, normas y procedimientos por los cuales se regirá la Práctica Profesional para la obtención del título de Planificador Urbano en la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Artículo 2.

Definiciones:

- **Comité Curricular:** De acuerdo al Reglamento del Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales (IEUT), es la autoridad colegiada establecida por la Universidad para la coordinación y supervisión de funcionamiento de los programas de pregrado, velando por la calidad y vigencia de sus programas de estudio. En dicho sentido estará a cargo de la supervisión general de autorizaciones y aprobaciones respecto de las prácticas profesionales.
- **Coordinación de Prácticas Profesionales:** Corresponde a la instancia ejecutiva del IEUT representada por la secretaria académica, responsable de las comunicaciones con el (la) estudiante, con el comité curricular y de llevar a cabo los registros del proceso, comprometiéndose a resguardar el patrimonio intelectual y comercial de las instituciones receptoras.
- **Institución Receptora:** Entidad privada, pública o de la sociedad civil que acoge la realización de la práctica profesional por parte de un(a) estudiante en práctica. Es representada por un(a) supervisor(a) de práctica.
- **Estudiante en práctica:** Estudiante responsable de realizar la práctica profesional de acuerdo al reglamento acá descrito.

Artículo 3.

Los y las estudiantes que buscan obtener el título profesional de Planificador Urbano en la Pontificia Universidad Católica de Chile, deben efectuar durante su formación académica una práctica profesional, la cual constituye un requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 4.

El objetivo fundamental de la práctica consiste en que el (la) estudiante se inserte en la realidad profesional del país, fortalezca y ponga a prueba los conocimientos y habilidades adquiridas durante su formación académica y construya un vínculo con el tejido social, que facilite su inserción laboral.



INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y TERRITORIALES

FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ESTUDIOS URBANOS

La Práctica Profesional es de carácter académico y formativo, pretende que el (la) estudiante en práctica tenga una experiencia real de ejercicio de su profesión, al integrarse con profesionales pares y/o interdisciplinarios.

La práctica profesional es una actividad compartida entre el Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales de la Pontificia Universidad Católica, la institución receptora y el (la) estudiante en práctica.

Artículo 5.

El o la estudiante en práctica debe tener presente que su desempeño, conducta y actitud se considerará representativa de la formación, ética y valores del Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales de la Pontificia Universidad Católica de Chile, razón por la cual debe mantener un comportamiento responsable, respetuoso y adecuado al entorno laboral.

Artículo 6.

El proceso de práctica consta de 3 etapas correspondiente a 1.- Autorización, 2.- Ejecución y 3.- Evaluación. El detalle de ellas estará contenida en un procedimiento específico que se elaborará para tales fines y que considerará las normas definidas en este reglamento.

Las etapas de autorización y evaluación serán aprobadas por al menos 2 miembros del Comité Curricular del Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales para cada estudiante en práctica. Las distintas etapas serán supervisadas por la coordinación de práctica.

TÍTULO II: Autorización de la Práctica Profesional

Artículo 7.

La práctica profesional es de carácter individual y debe cumplir con un total de 320 horas y debe realizarse de manera continua. Excepcionalmente se podrá interrumpir la práctica a las 160 hrs., teniendo que realizar una segunda práctica de 160 hrs., en un lugar diferente, para completar el requisito exigido. Esto previo a la autorización del Comité Curricular.

Artículo 8.

La jornada laboral se acordará de manera directa entre la institución receptora y el (la) estudiante en práctica, según los requerimientos de cada uno, en jornadas de un mínimo de 4 horas y no mayor de 8 horas presenciales o en modalidad on-line, con un mínimo de 2 días a la semana.

Artículo 9.

El sistema de selección o asignación de las prácticas profesionales puede ser a través de las ofertas de práctica presentadas por la coordinación de prácticas o por contactos propios del (de la) estudiante interesado(a).

La coordinación de prácticas recibe, selecciona y difunde las ofertas de prácticas de acuerdo con las líneas temáticas y perfiles profesionales cubiertos en la oferta educativa del Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales de la Pontificia Universidad Católica de Chile. No obstante, los (las) estudiantes podrán



INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y TERRITORIALES

FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ESTUDIOS URBANOS

proponer a la Universidad organizaciones diferentes, que serán aceptadas, si a juicio de dos miembros del Comité Curricular, reúnen las requisitos para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la práctica profesional. En el caso de prácticas en el extranjero, la pertinencia de la institución receptora será evaluada caso a caso y el (la) estudiante deberá asumir que no estará protegido por el Seguro.

Artículo 10.

Dentro de las incompatibilidades que se consideraran como causal de rechazo de la autorización de prácticas profesionales por parte del comité curricular están:

- Prácticas en instituciones receptoras relacionadas con la familia directa del (de la) estudiante
- Instituciones receptoras desarrolladas por el (la) estudiante.

Artículo 11.

El o la estudiante en práctica deberá gestionar con la institución receptora la definición de un(a) Supervisor(a) de Práctica, quien acompañará el desarrollo de la práctica profesional y deberá evaluar el desempeño del (de la) estudiante de acuerdo con las pautas establecidas por el Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales.

Artículo 12.

Los objetivos y tareas a realizar se consignarán por un “Plan de Práctica”, el cual será firmado por el (la) estudiante, el (la) supervisor(a) y un(a) profesor(a) miembro del comité curricular. Este documento debe ser acompañado de una carta emitida por la institución receptor donde se realizará la práctica y en ella debe indicarse la aceptación del (de la) estudiante en calidad de estudiante practicante, el trabajo a realizar y la duración estimada del trabajo y quién supervisará el trabajo del (de la) estudiante. Esta carta debe venir debidamente firmada y timbrada.

Artículo 13.

En situaciones específicas, dos miembros del comité curricular, podrá autorizar la convalidación de la práctica, si el (la) estudiante es capaz de demostrar mediante un plan de prácticas y una presentación, que su experiencia laboral cumple con los objetivos académicos correspondientes al perfil de prácticas profesionales.

Para ello, la experiencia laboral a convalidar debe cumplir con una duración igual o superior a las 320 horas requeridas.

El (la) estudiante interesado en convalidar su práctica deberá cumplir con los requisitos, normas y procedimientos estipulados en este reglamento. Una vez autorizada la convalidación, el (la) supervisor(a) de la Práctica deberá firmar el plan de prácticas y evaluar al (a la) estudiante según las pautas definidas en este reglamento.



TÍTULO III: Ejecución y Evaluación de la Práctica Profesional

Artículo 14.

El practicante deberá acatar las normas de trabajo definidas en el lugar de empleo, en cuanto a horario, asistencia, puntualidad, formalidad, sistema de trabajo y relaciones interpersonales, dentro de un marco de respeto humano y ética profesional.

Artículo 15.

Si el (la) estudiante deja de asistir a su práctica de manera injustificada y sin consentimiento de la Universidad, ésta será reprobada y, en caso de que haya realizado menos de 160 hrs., deberá inscribirla nuevamente.

Artículo 16.

Si el (la) estudiante deja de asistir a su práctica profesional de manera justificada y con consentimiento de la Universidad, tendrá una segunda y única oportunidad de formalizar su práctica.

Artículo 17.

Un informe de práctica se entregará a más tardar 30 días corridos a partir de la fecha de término de la práctica.

El formato de informe, pauta de evaluación y las condiciones se describirán en procedimiento específico.

La coordinación de práctica estará a cargo de realizar las gestiones para la entrega de los informes y posterior distribución a los miembros del comité curricular que participaran de la evaluación.

Artículo 18.

Los (las) estudiantes que decidan postergar la entrega de su informe de práctica deberán informar al menos dos semanas antes de la entrega del informe a la Coordinación de Prácticas. Las causas deberán ser presentadas por escrito y dos profesores(as) miembros del comité curricular, de acuerdo con la pertinencia o gravedad de los antecedentes expuestos, decidirá la aprobación o rechazo de la solicitud. De ser aprobada, la postergación el (la) estudiante será evaluado con nota "P" es decir, nota pendiente, por un máximo de un semestre de prórroga, luego del cual deberá entregar el informe en la fecha definida por la Coordinación de Prácticas.

La no entrega injustificada del informe de práctica implicará su reprobación.

Artículo 19.

El o la estudiante será evaluado por parte del (de la) supervisor(a) de la práctica, cuya evaluación se incorporará en el informe de práctica del (de la) estudiante.

Dos miembros del comité curricular, realizarán la evaluación de la práctica profesional basados en el informe de práctica del (de la) estudiante.



INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS Y TERRITORIALES

FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ESTUDIOS URBANOS

Artículo 20.

La práctica profesional será calificada bajo los siguientes conceptos:

D: Distinguido (equivalente a nota 7,0 para efectos de calcular el promedio)

A: Aprobado (equivalente a nota 5,0 para efectos de calcular el promedio)

R: Reprobado (equivalente a nota 3,0 para efectos de calcular el promedio)

TÍTULO IV: Disposiciones Finales

Artículo 21.

La práctica profesional es una actividad académica, por lo tanto no demandan del empleador obligaciones de tipo contractual.

Artículo 22.

Durante el periodo académico de la práctica, los (las) estudiantes están afectos a las disposiciones de la Ley N° 16744 sobre accidentes del Trabajo y Decreto 5, N° 313 del Seguro Escolar, según el Reglamento Estudiantil.

Artículo 23.

Cualquier extensión de contrato o ejercicio laboral extra a la realización de la práctica profesional, es de responsabilidad exclusiva de la institución receptora y el (la) estudiante, y no contará con la supervisión de la coordinación de prácticas ni la cobertura del Seguro Escolar.

Artículo 24.

La remuneración de la práctica profesional no es obligatoria. El monto a pagar será de exclusiva decisión del empleador en acuerdo con el practicante.

Artículo 25.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del primer semestre de 2022. Todo aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Comité Curricular del Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales.
